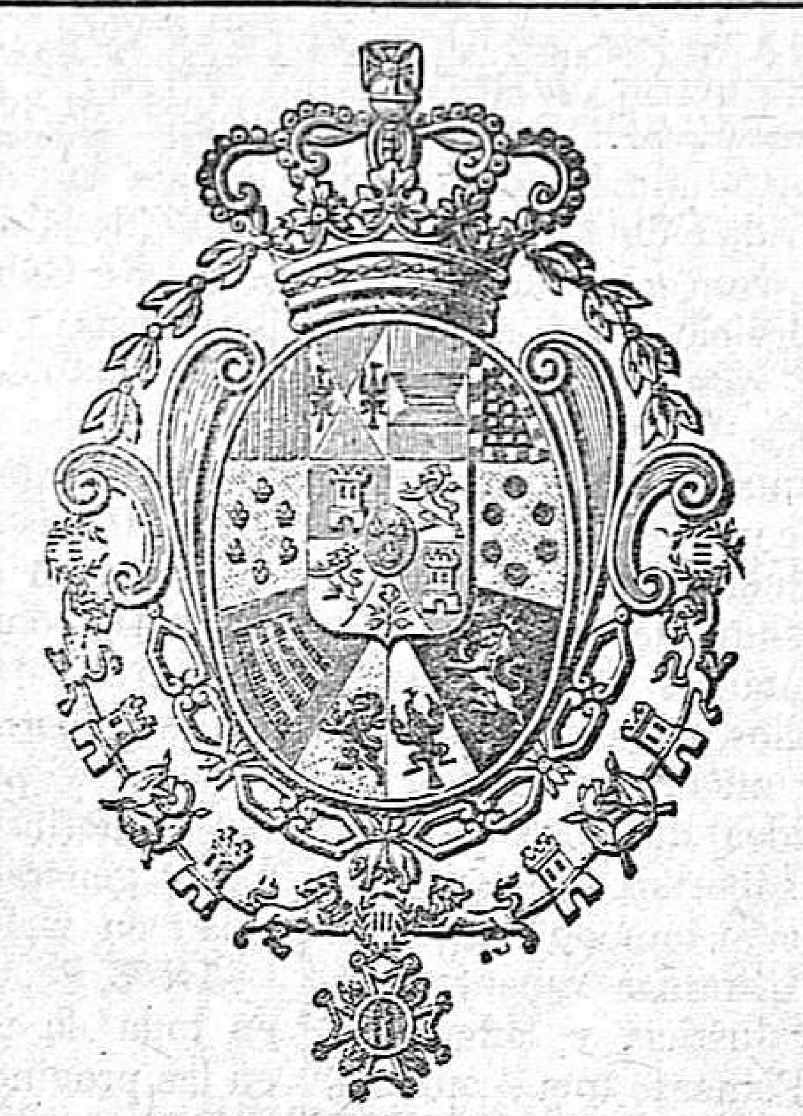
Año económico de 1891-92 — Lunes 18 de Enero — Número 171

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital. . . .	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.—*(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SUSCRICION NACIONAL

PARA CONTRIBUIR Á REMEDIAR LAS DESGRACIAS OCASIONADAS POR LAS INUNDACIONES EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA.

	Pesetas
Suma anterior. . . .	9.899'89

Continúa abierta la suscricion en la Secretaría de este Gobierno.

Orense 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

CIRCULARES

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alcoy el dia 10 del actual, cuyos nombres y señas personales á continuacion se expresan, reclamados por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolos á disposicion de este Gobierno, caso de ser habidos.

Antonio Grial Rivera.

Edad 50 años.
Alto.
Delgado.
Usa bigote.
Vecino de Barcelona.
Viste ordinariamente.

Eugenio Gimeno Abad

Edad 20 años.
Vecino de Alcoy.
Estatura regular.
Color moreno.

Justo Sanz Momeneh

Vecino de Alcoy.
Estatura regular.
Moreno.
Mellado.

Orense 18 de Enero de 1892.

El Gobernador,

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Manuel Perís Gil, fugado el dia 27 de Diciembre último de la estacion de Venta la Encina al ser conducido por la expresada fuerza de la Guardia civil, cuyas señas á continuacion se mencionan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno.

Manuel Perís Gil.

Natural de Vinaroz.
Edad 30 años.
Soltero.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cejas al pelo.
Nariz regular.
Boca idem.
Barba poblada.
Cara regular
Color sano.
Estatura 1'650 milímetros.
Viste: traje reglamentario y gorra negra.

Orense 18 de Enero de 1892.

El Gobernador

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

Segun comunicacion del señor Gobernador civil de Santander, de fecha 12 de los corrientes, se interesa la averiguacion del actual paradero de José Vicente Esnaola, que se ausentó del pueblo de Lagarpia el dia 1.º de Julio de 1890, en busca de trabajo, dirigiéndose al parecer á esta provincia.

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á cumplimentar cuanto se previene, poniendo en conocimiento de este Gobierno el punto donde resida, caso de ser habido.

José Vicente Esnaola

Edad 67 años.
Estatura regular.
Pelo castaño, con algunas canas
Ojos idem.
Nariz regular.
Color rubio.
Oficio cantero.
Viste de trabajador con alpargatas y borceguíes, su andar es airoso y tieso.

Orense 18 de Enero de 1892.

El Gobernador

MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION

Señora: La autorizacion de los Ministros de Ultramar para reformar los servicios en la isla de Cuba, aun los establecidos por medidas legislativas, siempre que no aumenten los créditos presupuestos, viene siendo repetida sin interrupcion en las leyes, como expresion de la absoluta necesidad de nivelar los gastos con los ingresos en la grande Antilla, necesidad que subsiste, á pesar del uso que hicieron de aquella autorizacion mis dignos antecesores, y de que últimamente por Real decreto de V. M. de 7 de Agosto del presente año se redujo el importe de aquellos servicios en la respetable suma de 232.165 pesos. No bastan, sin embargo, las rebajas hechas para alcanzar el fin deseado, ni aun siquiera para aproximarnos á su consecucion, y obedeciendo el Ministro que suscribe al mandato que implica aquella autorizacion, no puede menos de aconsejar á V. M. nuevas reducciones en los gastos, si bien sensibles, absolutamente necesarias.

El mal de los constantes déficits, no puede continuar sin grave detrimento para los intereses de aquel pedazo de nuestra patria, y sin cerrar la puerta á toda esperanza de mejora en lo porvenir. Para convencerse de la urgencia que hay en acudir á remediarlo, basta el somero exámen del cambio ocurrido en la situacion económica de aquella isla en el transcurso de poco mas de veinte años; desde que aquel territorio perdió su condicion de colonia y entró en el régimen general de administracion y en el disfrute de todos los derechos de las demás provincias españolas.

Antes de esta transformacion, que abrió para Cuba una nueva é importante faz de su vida, encaminada á fortalecer mas cada dia los vínculos que la unen á la madre patria, la gran Antilla tan favorecida por la naturaleza, cubria las necesidades de su administracion y vertía en las arcas del Tesoro nacional, el sobrante de sus rentas. Desde aquella época, por el

contrario, á causa primero de los excesivos gastos que impuso la guerra mantenida contra los enemigos de la integridad nacional, y mas tarde, obtenidas la victoria y la paz, por razones que no sería oportuno ni fácil detenerse á examinar, es lo cierto que viene desnivelada la Hacienda de la isla de Cuba con lamentable continuidad; sus déficits amenazan ser perpétuos y obligan á frecuentes operaciones de crédito que salvan el conflicto del momento á costa del porvenir, imponiendo sobre los futuros presupuestos cargas irredimibles durante larga série de años, y no siendo aun posible determinar la cuantía de su deuda, puede afirmarse ya que excede en mucho de la imponente cifra de 154 millones de pesos.

La mera enunciacion de este estado de cosas es sobrado fundamento para tomar con urgencia enérgicas medidas que contengan los gastos, fortalezcan los ingresos y se encaminen á obtener, cueste lo que cueste, un presupuesto real, verdadero y efectivamente nivelado.

Próximo el momento de la reunion de las Cortes, pudiera el Ministro que expone excusarse de acometer la ardua empresa que, como ineludible, le imponen los deberes del cargo que ejerce por la confianza de V. M.; pero este aplazamiento supondría nuevos y mayores daños, y renunciar á la autorizacion de que se encuentra investido sería tanto como renunciar á las economías que pueden realizarse en el presente ejercicio, y que vendrán á servir de compensacion, siquiera sea solo en parte, á la baja que sufre la mejor de las rentas del presupuesto de Cuba, la renta de Aduanas, como natural consecuencia del Convenio celebrado con el Gobierno de la República de los Estados Unidos, y de los efectos necesarios de la ley de Relaciones comerciales con la Península.

Las economías, si han de ser efectivas y no han de convertirse en origen de nuevos é imprevistos gastos, deben descansar en la reforma adecuada de la actual organizacion de los servicios. De otra manera, no obedeciendo á ningún pensamiento y dejando subsistir organismos defectuosos y servicios indotados, solo conducen á concesion de créditos extraordinarios ó á la ampliacion de los concedidos, que son los enemigos eternos, y al parecer invencibles de toda administracion bien ordenada.

Con esta conviccion, y ante el apremio del estado aflictivo del Tesoro de Cuba, el Ministro que suscribe, simplificando la administracion, dejando al organismo de la isla, á cuyo frente se halla el Gobernador general, los medios suficientes para atender á las múltiples atenciones de gobierno y de inspeccion que sobre todos los servicios le confían las leyes, no vacila en proponer la supresion de todos los grandes centros administrativos que existen en la capital de dicha Antilla, ni en organizar bajo nuevas bases la administracion provincial.

Sin llegar á la supresion de ninguna de las actuales provincias, lo que llevaría perturbacion al orden político, toda vez que la actual division territorial sirve de base á la representacion en Cortes de aquel país, cabe para fines económicos dar vida á mayores regiones que en Cuba tienen como razon que las amolde á los hábitos del país, la tradicion de los tres antiguos departamentos, Occidental, Central y Oriental.

Estableciendo en las capitales de las regiones un Gobernador regional, de mayor categoría administrativa que los actuales Gobernadores, que subsistirían en tres de las seis actuales provincias como inferiores jerárquicos de aquéllos, adquiría mayor descentralizacion el régimen vigente, vigorizando los medios de la administracion para la mayor regularidad de los servicios.

De este modo, concentrando en una sola mano los servicios en la administracion regional, que permita la supresion de centros y oficinas, que hacen lenta la tramitacion y eterno el expediente, se conseguirá, al mismo tiempo que facilidades para la buena gestion, mayor suma de autoridad para los Representantes del Gobierno central en aquellos países. Tomando, finalmente, por medida de todos los servicios, no el ideal del deseo, sino la posibilidad de soportar el gravámen que su organizacion impone al Tesoro, el Ministro de Ultramar espera obtener en Gracia y Justicia y Hacienda, Gobernacion y Fomento una economía de 1.025.884 pesos 16 centavos sobre la de 232.165 que realizó su antecesor y sin dejar por ello abandonada ninguna funcion de gobierno.

No son éstas, Señora, las únicas economías que el Ministro que suscribe se propone realizar en el vigente presupuesto. A la suma necesaria de aquéllas, para obtener el patriótico fin que el Gobierno de S. M. se propone, hay que agregar, como consecuencia, la no menos importante que ha de resultar en los alquileres de edificios, que serán innecesarios para la centralizacion de las distintas dependencias que hoy existen, y además las que espera del noble concurso de sus compañeros los Ministros de la Guerra y Marina para llegar, sin disminuir las fuerzas de mar y tierra que garantizan la seguridad y la paz de apuella isla, á un presupuesto de gastos menor de 23 millones de pesos.

Con ser tantas y de tal importancia las economías en el presupuesto de la isla de Cuba que el Gobierno de V. M. se propone realizar, no las tiene el Ministro que suscribir por definitivas. Posible es que la experiencia inmediata aconseje alguna rectificacion en el trabajo emprendido bajo la presion de urgentes exigencias, pero es deber ineludible de la buena Gobernacion, como es regla de prudencia en la vida no aplazar la reforma que se tiene por buena, soñando en otra mejor. Ella no excluye, antes por el contrario, obliga á mas constancia y concienzudo estudio de los intereses públicos, y á darles cumplida satisfaccion en las leyes de Presupuestos, reflejo de los recursos y de las necesidades de la Nacion.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.= Señora: A L. R. P. D. V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, usando de la facultad que concede al Gobierno el art. 21 de la ley de 29 de Junio de 1888, subsistente por el 11 de la de 18 del mismo mes de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crean tres grandes regiones administrativas en la isla de Cuba, Occidental, Central y Oriental.

Cada una de estas regiones se compondrá de dos de las actuales provincias, y serán capitales de las mismas, la Habana de la region Occidental, Matanzas de la Central y Santiago de Cuba de la Oriental.

Art. 2.° Al frente de cada region habrá un Gobernador con categoría de Jefe superior de Administracion, siendo de la de Jefes de primera clase la de los Gobernadores de las otras provincias.

Los actuales Gobernadores y los que lo hayan sido, conservarán el carácter de Jefes de Administracion de primera clase, y figurarán con esta categoría en el escalafón general de empleados ó cesantes del orden administrativo.

Los Gobernadores de las referidas regiones y provincias serán considerados inferiores jerárquicos del Gobernador general, pero ejercerán su autoridad en virtud de facultades propias.

Art. 3.° El Gobernador general en toda la isla, y los Gobernadores en las provincias de su mando, serán Jefes superisres inmediatos de todos los ramos administrativos, incluso el de Hacienda, sin perjuicio de las atribuciones especiales que se confieran por la naturaleza de sus cargos á los Gobernadores regionales.

Art. 4.° Se suprimen las Direcciones generales de Administracion civil y de Hacienda, así como la Inspeccion general de este ramo. Los servicios encomendados á estos centros, pasarán á las secciones correspondientes de la Secretaría del Gobierno general, organizada con arreglo á las plantillas que se publicarán oportunamente.

Art. 5.° Quedan tambien suprimidas las inspecciones de Obras públicas, de Montes y Minas, desempeñándose los servicios de su ramo por la Seccion central y por las provinciales dependientes de los Gobiernos respectivos.

Art. 6.° Del importe de las multas satisfechas al Tesoro por infracciones en el ramo de Aduanas y por expedientes de defraudacion en los demás, se satisfará trimestralmente la tercera parte entre los funcionarios que hubiesen contribuído con su celo é inteligencia al aumento de la recaudacion.

La distribucion la harán los Gobernadores, previos los informes que consideren oportunos, dando conocimiento los de las provincias á los de las regiones, que podrán modificar su acuerdo.

Se exceptuan las multas que imponga la Administracion por el concepto de derechos reales, no existiendo denunciador y cuyo importe deberá ingresar íntegro en el Tesoro segun reglamento.

Art. 7.° Los Jefes de Seccion de la Administracion central y los de igual clase de la provincial, despacharán todos los asuntos de trámite y aquéllos que por delegacion expresa les autoricen sus Jefes superiores.

Art. 8.° Los Gobernadores de cada provincia remitirán todos los meses á los de la region y éstos en el correo mas inmediato á este Ministerio, nota detallada relativa al anterior, de la marcha de los diversos servicios que les están confiados, de la recaudacion de las rentas y de los gastos satisfechos y en descubierto, del estado de Caja y de cuanto es necesario para que en el Ministerio exista el conocimiento de cuanto se refiera al buen orden de la administracion. De estas comunicaciones darán al mismo tiempo conocimiento al Gobernador general de la isla.

Art. 9.° Los Gobernadores de provincia fallarán en primera instancia por sí ó asesorados de su respectiva Junta consultiva, las reclamaciones que se presenten con apelacion ante el Gobernador general; sólo en los casos en que por excepcion se determinarán, corresponderá á este Ministerio resolver en definitiva.

Los recursos de menor cuantía se fallarán en primera y única instancia por los Gobernadores. Los extraordinarios de queja se interpondrán ante el Gobernador general de la isla cuando se dirijan contra los Gobernadores regionales, y ante estas Autoridades si se trata de actos ú omisiones de los Gobernadores de provincia. Los de nulidad contra providencia firme, se interpondrán ante la Autoridad provincial que la hubiere dictado, y su resolucion corresponderá á la inmediata superior en el orden que se establece para los recursos de queja.

Art. 10. Quedan suprimidos igualmente los Institutos de segunda enseñanza de Pinar del Rio y Santa Clara. Esto no obstante, continuarán las cátedras que tengan alumnos hasta la terminacion del actual curso académico, considerando autorizado para ello el crédito que sea necesario.

Se declaran sin efecto los Reales decretos de 27 de Junio de 1890 y 29 de Julio de 1891, creando una Escuela de Veterinaria y abriendo un concurso para la provision de plazas.

Art. 11. Quedan suprimidas igualmente las Audiencias de lo criminal de Pinar del Rio y Matanzas.

Art. 12. Los créditos en las diversas secciones del presupuesto de gastos de la isla de Cuba, comprendidos en el del año de 1890-91, prorrogado por Real decreto de 16 de Julio último y modificado por el de 7 de Agosto siguiente, se reducirán en la cantidad de 1.025 884 pesos 16 centavos, según se expresa en la relacion detallada que á continuacion se inserta y con arreglo á las plantillas respectivas. En su consecuencia, los servicios que dicha relacion comprende no podrán exceder de los créditos que se señalan, quedando modificados los que se reforman en la cifra que se fija y totalmente suprimidas las obligaciones para las cuales deja de consignarse el crédito correspondiente.

Podrán, sin embargo, continuar los Institutos de segunda enseñanza, las Estaciones agronómicas y cualquier otro de esta índole, siempre que los Ayuntamientos ó Diputaciones lo soliciten, y consignen en sus presupuestos, con aprobacion del Gobernador de la provincia, crédito suficiente para atender al gasto de su permanencia.

Art. 13. Las obligaciones de Beneficencia que figuraban en el cap. 16 de la seccion 6.ª, para las que no se consigna crédito alguno, correrán á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Art. 14. La modificacion introducida en los servicios por este Real decreto, empezará á estar en vigor desde 1.° de Febrero de 1892.

El Ministro de Ultramar dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para su cumplimiento y resolucion de las incidencias que puedan suscitarse, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á este Real decreto, y en suspenso, hasta su planteamiento definitivo, lo dispuesto en el de 13 de Octubre de 1890, organizando la carrera de la Administracion general del Estado en Ultramar.

Art. 15. Los funcionarios que en virtud de esta reforma resulten excedentes tendrán derecho á ser colocados en la isla de Cuba, ocupando cuatro vacantes de cada cinco que ocurran en sus respectivas categorías. A este efecto, el Gobernador general formará un escalafon riguroso de todos los que se encuentren en dicho caso, expresando años de servicios y antigüedad en sus clases.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Resúmen de las alteraciones que en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha se introducen en los créditos de los capitulos y artículos que á continuacion se detallan, del presupuesto de gastos de Cuba y Real decreto de 7 de Agosto último, quedando subsistentes los demás, que no sufren alteracion.

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	CRÉDITOS: Autorizados por la ley de presupuestos y Real decreto de 7 de Agosto último. — Pesos.	CRÉDITOS: Que se autorizan por Real decreto de esta fecha. — Pesos.	DIFERENCIAS EN: Más — Pesos.	DIFERENCIAS EN: Menos. — Pesos.
		SECCION SEGUNDA				
		GRACIA Y JUSTICIA				
1.º		*Capítulo* 1.º Tribunales. Personal				
	1.	Audiencias de la Habana y Puerto Príncipe	169.120	165.770	»	3.350
	2.	Audiencia de lo criminal. Personal	97.040	48.520	»	48.520
2.º		*Capítulo.* 2.º Material y gastos de justicia				
	2.	Audiencias de lo criminal	4 000	2.000	»	2.000
	4.	Indemnizaciones y subvenciones	16.000	15.000	»	1.000
3.º		*Capítulo* 3.º Juzgados de primera instancia y eclesiásticos. Personal				
	1.	Juzgados de primera instancia	104.610	101.370	»	3.240
	2.	Idem de instruccion	38.720	35.360	»	3.360
	3.	Idem eclesásticos y de Cruzada	20 430	15.030	»	5.400
4.º		*Capítulo.* 4.º Juzgados de primera instancia y eclesiásticos. Material				
	1.	Juzgados de primera instancia	9.706	8.706	»	1.000
	3.	Idem eclesiásticos	400	200	»	200
	4.	Gratificacion á los Jueces de primera instancia é instruccion	14.584	»	»	14.584
9.º		*Capítulo* 9.º Seminarios				
	Unico	Para esta atencion	12.196'40	9.970'40	»	2.226
10		*Capítulo* 10. Gastos afectos á los bienes de regulares. Personal				
	Unico	Para esta atencion	64.542	55.922	»	8.620
		Totales.	551.348'40	457.848'40	»	83.500
		SECCION CUARTA				
		HACIENDA				
1.º		*Capítulo* 1.º Servicio Central de Hacienda. Personal				
	Unico	Para esta atencion	263.375	154.900	»	108.475
2.º		*Capítulo* 2.º Servicio Central de Hacienda. Material				
	Unico	Para esta atencion	14.000	7.200	»	6.800
3.º		*Capítulo* 3.º Atenciones generales				
	4.	Contribuciones	1.000	»	»	1.000
	6.	Amillaramientos	6.000	»	»	6.000
5.º		*Capítulo* 5.º Gastos de contribuciones é impuestos. Personal				
	1.	Secciones provinciales de Hacienda	205 400	162 600	»	42.800
	2.	Administraciones subalternas	70.060	65 400	»	4.660
	4.	Resguardo de Aduanas	120.400	115.400	»	5.000
	5.	Patrones y marineros	40.900	39.300	»	1.600
6.º		*Capítulo* 6.º Gastos de la Administracion provincial. Material				
	1.	Secciones provinciales de Hacienda	9 300	8.900	»	400
7.º		*Capítulo* 7.º Efectos timbrados y gastos de la Administracion				
	3.	Gastos de padrones para la contribucion industrial y fincas urbanas	8.500	»	»	8.500
		Totales.	738.935	553.700	»	185.235
		SECCION SEXTA				
		GOBERNACION				
1.º		*Capítulo* 1.º Gobierno general. Personal				
	1	Gobierno general y su Secretaria	117.050	96.300	»	20.750
	2.	Casa Gobierno y quinta de los Gobernadores	1.530	»	»	1.530
2.º		*Capítulo* 2.º Gobierno general. Material				
	Unico	Para esta atencion	9.500	5.000	»	4.500
3.º		*Capítulo* 3.º Gobiernos regionales y de provincias. Personal				
	Unico	Para esta atencion	102.150	82 250	»	19.900
4.º		*Capítulo* 4.º Gobiernos regionales y de provincias. Material				
	Unico	Para esta atencion	10 650	3.600	»	7.050
5.º		*Capítulo* 5.º Guardia civil				
	Unico	Para esta atencion	2.187.695'68	2.069.271'52	»	118.424'16
8.º		*Capítulo* 8.º Sanidad Personal				
	1.	Servicio de Sanidad	19.025	14.640	»	4.385
	2.	Falúas de id.	8.750	7.050	»	1.700
	3.	Lazaretos	1.000	950	»	50
9.º		*Capítulo* 9.º Sanidad. Material				
	Unico	Para esta atencion	3.300	600	»	2.700
10		*Capítulo* 10 Tribunal Contencioso y Consejo de Admon. Personal				
	Unico	Para esta atencion	37.630	35.630	»	2.000
11		*Capítulo* 11. Tribunal Contencioso y Consejo de Admon. Material				
	Unico	Para esta atencion	2.000	1.000	»	1.000
12		*Capítulo* 12. Comunicaciones. Personal				
	Unico	Para esta atencion	369.140	314.960	»	54.180
13		*Capítulo* 13. Comunicaciones. Material				
	1.	Gastos de entretenimiento	52.700	34.700	»	18.000
	3.	Obligaciones generales del Servicio postal telegráfico	10.200	1.200	»	9.000
14		*Capítulo* 14. Atenciones generales				
	2.	Impresiones	12.000	8.000	»	4.000
15		*Capítulo* 15. Gastos eventuales				
	2.	Portes de correspondencia	9.000	»	»	9.000
	3.	Pasajes de relegados y criminales	8.000	4.000	»	4.000
	4.	Gastos de cordillera	1.000	100	»	900
16		*Capítulo* 16. Beneficencia. Personal				
	1.	Asilo de enajenados	20.750	»	»	20.750
	2.	Auxilios á los demás establecimientos de la isla	43.140	27.500	»	15.640
		Totales.	3.026.210'68	2.706.751'52	»	319.459'1

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	CREDITOS: Autorizados por la ley de Presupuestos y Real decreto de 7 de Agosto último — Pesos	CREDITOS: Que se autorizan por Real decreto de esta fecha — Pesos	DIFERENCIAS EN: Más — Pesos	DIFERENCIAS EN: Menos — Pesos
		SECCION SEPTIMA				
		FOMENTO				
1.º		*Capítulo* 1.º Instruccion pública. Personal				
	1.·	Universidad de la Habana	170.792	134.142	»	36.650
	2.·	Instituto de segunda enseñanza	115 650	72.350	»	43.300
	5.·	Escuela de Veterinaria	15.050	»	»	15·050
2.º		*Capítulo* 2.º Instruccion pública Material				
	1.·	Universidad de la Habana	5.750	2.750	»	3.000
	2.·	Institutos de segunda enseñanza	9.500	4.400	»	5.100
	3.·	Escuela profesional de la Habana	1.100	1.000	»	100
	5.·	Idem de Veterinaria	4.000	»	»	4.000
	6.·	Subvencion á la Escuela de Artes	1.000	»	»	1.000
	8.·	Idem al Conservatorio de Música	1.000	»	»	1.000
3.º		*Capítulo* 3.º Academias de Ciencias médicas, físicas y naturales de la Habana				
	Unico	Para esta atencion	1.000	»	»	1.000
4.º		*Capítulo* 4.º Oposicion á cátedras				
	Unico	Para esta atencion	1.500	1.000	»	500
5.º		*Capítulo* 5.º Bolsa oficial. Personal				
	Unico	Para esta atencion	2.700	»	»	2.700
6.º		*Capítulo* 6.º Bolsa oficial. Material				
	Unico	Para esta atencion	3.000	»	»	3.000
7.º		*Capítulo* 7.º Montes. Personal				
	Unico	Para esta atencion	25.700	18.950	»	6.750
8.º		*Capítulo* 8.º Montes. Material				
	Unico	Para esta atencion	6.000	2.960	»	3.040
9.º		*Capítulo* 9.º Estaciones agronómicas				
	Unico	Para esta atencion	46.300	»	»	46.300
10		*Capítulo* 10. Minas. Personal				
	Unico	Para esta atencion	16.200	14.550	»	1.650
11		*Capítulo* 11. Minas. Material				
	Unico	Para esta atencion	4 800	3,000	»	1.800
18		*Capítulo* 12. Obras públicas. Personal				
	Unico	Para esta atencion	95.070	58.360	»	36.710
18		*Capítulo* 13. Obras públicas. Material				
	Unico	Para esta atencion	4.400	1.700	»	2.700
14		*Capítulo* 14. Carreteras. Material				
	1.·	Estudios y nuevas construcciones	100.000	70.000	»	30,000
	2.·	Reparacion y conservacion	150.000	120.000	»	30.000
	3.·	Auxilios para obras costeadas por Corporaciones populares	50.000	»	»	50.000
16		*Capítulo* 16. Navegacion marítima. Personal				
	1.·	Puertos	84.400	61.400	»	23.000
	2.·	Faros	130.380	80.380	»	50.000
18		*Capítulo* 18. Conservacion y reparacion de edificios				
	Unico	Para los del Estado de los ramos de Gracia y Justicia, Hacienda, Gobernacion y Fomento	42.500	24.500	»	18.000
19		*Capítulo* 19. Adquisicion ó construccion de edificios				
	Unico	Para esta atencion	10.000	»	»	10.000
20		*Capítulo* 20. Comision permanente de pesas y medidas				
	Unico	Para esta atencion	1.340	»	»	1.340
		Totales.	1.099.132	671.442	»	427.690

RESUMEN GENERAL

Secciones		CRÉDITOS: Autorizados por la ley de Presupuestos y Real decreto de 7 de Agosto último — Pesos	CRÉDITOS: Que se autorizan por Real decreto de esta fecha — Pesos	DIFERENCIA EN: Más — Pesos	DIFERENCIA EN: Menos — Pesos
2.ª	Gracia y Justicia.	551.348'40	547.848'40	»	93.500
4.ª	Hacienda.	738.935	553'700	»	185.235
6.ª	Gobernacion.	3.026.210'68	2.706.751'52	»	319.459'16
7.ª	Fomento.	1.099.132	671.442	»	420.690
	Totales.	5.415.626'08	4.389.741'92	»	1.025.884'16

Aprobado por S. M.—Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Ministro de Ultramar, Francisco Romero y Robledo.

Imprenta LA POPULAR